1878

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

Mexicali, B.C. 28 de julio de 2025.
Dependencia: *Poder Legislativo Edo. B.C.*
Sección: *Diputados*
Oficio: *MYGM/PP/052/2025.*
Asunto: *Se remite Iniciativa.*

"2025, Año del Turismo Sustentable como impulsor del Bienestar Social y Progreso"

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA XXV LEGISLATURA
RECIBIDO
28 JUL 2025
OFICIALIA DE PARTES

DIP. MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA,
Presidenta de la Mesa Directiva del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California
P R E S E N T E.-

Por medio de la presente, le solicito tenga a bien incluir dentro del orden del día de la próxima sesión programada, el siguiente asunto para ser sometido a conocimiento del Pleno del H. Congreso del Estado, en el apartado relativo a asuntos recibidos vía Oficialía de partes, para su turno a la Comisión que corresponda:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONAN DOS FRACCIONES AL ARTÍCULO 112 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

Objeto: Con la reforma se pretende: Coordinar la vigilancia y la actualización del acceso y ejercicio de los derechos de las niñas y los niños que viven con sus madres en los centros penitenciarios, así como supervisar, en coordinación con las autoridades penitenciarias, una base de datos actualizada de los niños y las niñas que nacen y/o viven con sus madres en reclusión.

Sin otro particular, le reitero mi consideración más distinguida.

A T E N T A M E N T E

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA XXV LEGISLATURA
DESPACHADO
28 JUL 2025
DIP. MARIA YOLANDA GAONA MEDINA
COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y MODERNIZACIÓN DEL CONGRESO

María Yolanda Gaona M.

DIP. MARÍA YOLANDA GAONA MEDINA
Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la XXV Legislatura Constitucional del Estado.

C.c.p.- Archivo.

MYGM/FFAR/ISVP*

DIP. MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA
Presidenta de la Mesa Directiva del H. Poder
Legislativo del Estado de Baja California
Presente:

Honorable Asamblea

La que suscribe diputada **MARÍA YOLANDA GAONA MEDINA**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la XXV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, 27 fracciones I y II, 28 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como lo establecido en los artículos 110 , 112, 115, 116, 117 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, someto a la consideración de este Honorable Congreso, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONAN DOS FRACCIONES AL ARTÍCULO 112 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, de acuerdo con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durante años niñas y niños han nacido y crecido dentro de cárceles bajo el cuidado de sus madres que están privadas de su libertad; cabe mencionar que actualmente en México hay 523 niñas y niños viviendo en cárceles con sus madres.

De acuerdo con datos proporcionados por el INEGI, Nuevo León (69), la Ciudad de México (67), Veracruz (56), el Estado de México (48) y Guerrero (42) ESTOS Estados concentran 53% de la población de niñas y niños que habitan en cárceles, mientras que las entidades con índices más bajos son Colima, Tlaxcala, Querétaro y Coahuila.

Si bien en 2016, se estableció en el Artículo 10 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, los derechos de las mujeres privadas de su libertad en un Centro Penitenciario, entre los que están el derecho a la maternidad y lactancia dentro de prisión, así como los derechos humanos de niñas y niños que viven en reclusión, como también sus condiciones de ingreso y egreso, en la actualidad, existen diversos obstáculos para la implementación de esta Ley tanto a nivel federal como estatal, lo cual vulnera aún más el de desarrollo y seguridad de niñas y niños, hijos de madres privadas de la libertad.

De tal forma que la carencia de espacios exclusivos para mujeres maternando a sus hijos en centros penitenciarios, según los datos revelados, es alarmante, esto porque menos de la tercera parte de los centros penitenciarios cuenta con un área de desenvolvimiento exclusivo, a lo que se suma que en México solo existen 18 centros estatales exclusivos para mujeres y 91 centros mixtos, a pesar de que la Ley establece separar a la población, lo que reduce las posibilidades de tener espacios destinados para el sano desarrollo de las infancias, limitando con ello también los

procesos de reinserción social a los cuales la madre tiene derecho para integrar su proyecto de vida.

Para ahondar en el tema, en especial sobre el nivel de acceso a diversos bienes y servicios, así como el grado de satisfacción, contamos con la Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad (ENPOL) hecha por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), que preguntó a madres privadas de libertad que tienen un hijo o una hija viviendo con ellas en prisión, cuáles son los servicios y bienes que reciben sus hijas e hijos y cuál es su nivel de satisfacción; siendo sus resultados reprochables, dando cuenta de la falta de acceso a derechos básicos con los que deberían contar.

Entre los datos que se registraron por ENPOL, se destaca que el 57.6% de las mujeres que ejercen la maternidad en prisión, indicaron la falta de acceso a una alimentación adecuada para las y los niños, y esto se traduce en un derecho humano que la institución penitenciaria no está proporcionando, con todos los efectos nocivos para el desarrollo que conlleva no tener una alimentación adecuada los primeros años de vida. También aquí se evidencia que el acceso a una educación inicial, es otro derecho que no está siendo recibido por los y las niñas que viven en prisión con sus madres; la falta de espacios para educación y la falta de acceso a estos servicios (79.2% no recibe educación) les coloca en una situación de desventaja que impacta en su condición física, emocional y psicológica.

Asimismo, sobresale que solo el 21% de la población infantil de 0 a 6 años, tiene acceso a juguetes, el resto depende de asociaciones civiles, grupos religiosos, familiares o mujeres liberadas que comparten con quienes se quedan, sin duda esto les quita posibilidad de desarrollarse como lo que son, niñas y niños, con derecho al juego.

En cuanto a la salud, aunque los datos refieren que hay acceso a los servicios médicos del 65.6%, no precisamente se garantiza que la atención sea correcta y especializada; el 57.6% de las niñas y niños que viven en prisión con sus madres no tienen acceso a medicamentos por lo que las mujeres en prisión tienen que comprarlos o sus familiares, aunque tarden meses en visitarlas por la condición de abandono en la que se encuentran.

De los anteriores datos, podemos concluir que, aunque los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral, las políticas públicas dirigidas a la niñez en realidad, el Estado no las está cumpliendo, y tampoco está protegiendo las condiciones en las que viven las hijas e hijos de mujeres que se encuentran privadas de su libertad, y menos aún salvaguarda los derechos de las mujeres que se encuentran en reclusión; estas son conclusiones coincidentes con estudios realizados sobre la materia, que se desprenden de la información disponible y que denota que se requiere la actualización constante de estos estudios e investigaciones, porque la realidad así lo exige, y porque cada vez son más las niñas,

niños y adolescentes que se ven afectados por problemas de conductas delictivas relacionadas con sus padres o tutores, de ahí la importancia de promover estos estudios e investigaciones, porque simplemente los datos y recomendaciones que proporcionan se deben tener como eje para regular y cuidar del desarrollo integral de los hijos e hijas de mujeres privadas de la libertad, ya que además estos menores de edad ni son delincuentes, ni deben permanecer en un contexto inadecuado. Ciertamente, las niñas y los niños no eligieron nacer de madres reclusas y tampoco permanecer en las instalaciones de prisiones hasta que hayan cumplido tres años de edad, como lo establece el artículo 36 de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

Por otro lado, de acuerdo con el Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2023, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos identificó que de los 281 centros penitenciarios y de reinserción social en todo el país, al menos 12 entidades de las 32, no cuentan con un centro específico para las mujeres privadas de la libertad con hijos e hijas. Este es el caso de las entidades como Baja California, Baja California Sur, Campeche, Durango, Guerrero, Michoacán, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas y Veracruz donde la estancia de las mujeres privadas de libertad se mantiene en centros mixtos, que en la mayoría de los casos, son espacios que funcionan como anexos, que no cuentan con los servicios necesarios para la atención a la salud, con las áreas médicas para una atención diferenciada con base en las necesidades de las mujeres.

Según esta investigación, entre las consecuencias, se encuentra la situación de invisibilidad que viven día con día las niñas y los niños de madres que están privadas de la libertad; son estos menores de edad que despiertan con sus madres, pero aislados de la sociedad, los que presentan un desarrollo diferente e inadecuado, para luego vivir la brusca separación que tienen de sus madres, es causante de discriminación a estos menores de edad.

El Censo Nacional del Sistema Penitenciario Federal y Estatales 2023, emitido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), refirió que, durante el año 2023, se ingresaron 2,947 personas a los centros penitenciarios federales y 144,855 a los centros penitenciarios estatales, del total nacional 147,802, el 91.4% fueron hombres y 8.6% mujeres.

Comparado con 2022, los ingresos aumentaron 6.7% en 2023. Conforme a este Censo, al cierre de 2023, fueron doscientos treinta y tres mil doscientos setenta y siete personas se encontraron privadas de la libertad o internadas en los centros penitenciarios federales y estatales, siendo 232,003 adultos y también 1,274 adolescentes. De este total de 20,852 siendo el 8.9% correspondieron al ámbito federal y 212,425 siendo el 91.1% al estatal. Además, del total 94.3% fueron hombres y 5.7% mujeres.

Con respecto a 2022, se registró un aumento de 3.2% en el total de la población privada de la libertad o internada. En especial se destaca que, Sonora y Baja

California son las entidades con mayor tasa de hombres y mujeres privados de la libertad o internados, esto es 669 y 614 por cada cien mil hombres, así como 39 y 33 por cada cien mil mujeres, respectivamente.

Ahora bien, en relación directa al tema de interés, tenemos que, al cierre de 2023, a nivel nacional, la cantidad de mujeres privadas de la libertad o internadas que se encontraban embarazadas y/o en periodo de lactancia fue de 282; comparado con 2022, esta cifra presenta un aumento de 9.3%; del total de mujeres, 56.4% se encontraba en periodo de lactancia. En los centros penitenciarios se registraron 343 mujeres privadas de la libertad o internadas que tuvieron consigo a sus hijas e hijos menores de seis años.

En este contexto, la información obtenida por el Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria, citado líneas arriba, y emitido por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), resulta relevante toda vez que evidencia las deficientes condiciones en las que se encuentran las mujeres privadas de la libertad y sus hijas e hijos que viven con ellas en los centros penitenciarios. Además de que dicho documento es considerado como un instrumento evaluador de centros penitenciarios, que ha trascendido como una herramienta de defensa de derechos humanos y como un mecanismo para prevenir posibles vulneraciones a los derechos de las personas privadas de la libertad, a partir de la identificación y transversalización de datos cuantitativos y cualitativos, así como de los resultados

que a través de la observación directa permiten detectar deficiencias persistentes en los sistemas penitenciarios.

El documento da a conocer diversas líneas de acción que se proponen para que sean observadas por aquellos sistemas penitenciarios, cuyas deficiencias se presentan con mayor incidencia en sus centros, y que se han visto reflejadas en las evaluaciones obtenidas a través del mismo diagnóstico, para que a partir del cruce y análisis de cada resultado emitido, admitan la realización de dichas acciones a favor de las personas privadas de la libertad. Además, se expone que las líneas de acción son orientadoras a partir de las irregularidades de mayor incidencia detectadas en el diagnóstico por los sistemas penitenciarios federal, estatal y militar, así como, respecto de los grupos de atención prioritaria que presentaron una mayor desatención por parte de dichos sistemas a través de sus centros penitenciarios; temas que urgentemente deben ser atendidos a la luz de los resultados emitidos por la CNDH, y con especial premura en nuestra entidad.

Para efectos del objetivo de la presente iniciativa, se retoman las líneas de acción y/o las áreas de oportunidad de mayor incidencia relacionadas con las deficiencias en la atención a mujeres y/o menores que viven con ellas, incluidas en dicho diagnóstico y que de alguna manera coinciden con los datos obtenidos por la Encuesta Nacional de Población Privada de Libertad (ENPOL) hecha por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). En ello se detectó la imperante necesidad de que se realicen, al menos, las siguientes acciones orientadoras,

enunciativas y no limitativas, a fin de garantizar los derechos humanos de las mujeres privadas de la libertad, pero sobre todo de sus hijas y/o hijos que viven con ellas:

• En caso de que, con motivo de que dichos centros no cuenten con la infraestructura para albergar a mujeres y a mujeres con hijas e hijos, se deberá realizar una evaluación del contexto en el que se encuentran a fin de que se valore su reubicación en un centro femenil que sí cumpla con las áreas específicas para garantizar sus derechos y el acceso a los servicios básicos. Lo anterior, deberá consensuarse previamente con ellas y sus familias, antes de cualquier medida de traslado o reubicación.

• Garantizar conforme a un enfoque especializado y con perspectiva de género de atención médica, sexual y reproductiva, ginecológica, climaterio, de bienestar mental y pediátrico (en el caso de las mujeres que vivan con sus hijas y/o hijos) principalmente por parte de personal médico de su mismo sexo. Así como otorgarles, de manera oportuna los insumos médicos y medicamentos específicos que requieran tanto ellas como sus hijas y/o hijos.

• Asimismo, se garantice la dotación suficiente, permanente, gratuita y oportuna de todos aquellos insumos, productos de higiene, pañales, ropa y alimentación a las niñas y/o niños que vivan con ellas, conforme a los requerimientos específicos de acuerdo con su edad que garanticen su adecuado crecimiento y desarrollo físico y mental.

• Contar con instalaciones de estancias infantiles, de lactancia y de alojamiento específicas para las mujeres que viven con sus hijas y/o hijos, así como prever la contratación de personal calificado en materias de servicios educativos, pediátricos y de nutrición. Así como, diseñar, modificar y/o actualizar los ordenamientos internos o protocolos de actuación que determinen un cabal funcionamiento en protección de los derechos humanos de las mujeres y de las niñas y/o niños que habiten con ellas, en los que se establezca el procedimiento o mecanismos que se pueden hacer valer ante cualquier situación que las coloque en riesgo y/o peligro tanto a ellas como a los hijos que vivan con ellas.

Estas acciones orientan y advierten la necesidad de implementar los servicios adecuados para la atención de las niñas y niños junto a sus madres en los centros penitenciarios.

En ese sentido, con la propuesta que se hace a través de la presente iniciativa, se busca visibilizar las condiciones en las que las niñas y los niños que acompañan a sus madres viven y se desarrollan día con día en los centros penitenciarios.

Por todo lo anterior, la presente iniciativa establece como atribuciones de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de competencia Estatal, que coordinen la vigilancia y verifiquen la actualización del debido acceso y ejercicio de los derechos de las niñas y los niños que viven con sus madres en los Centros Penitenciarios de la localidad; asimismo que supervisen, en coordinación con las

autoridades penitenciarias, una base de datos actualizada de las niñas y niños que nacen y/o viven con sus madres en los Centros Penitenciarios, lo que abonaría a la claridad y certeza sobre la información referente a las hijas e hijos de las mujeres privadas de la libertad en la Entidad.

Para una mejor comprensión de los cambios propuestos en la presente propuesta de iniciativa de reforma de la Ley para la Protección y Defensa de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Baja California; se incorpora el siguiente cuadro comparativo entre el texto vigente y la propuesta de modificación:

LEY PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
TÍTULO QUINTO **COMPETENCIAS Y AUTORIDADES** **Capítulo Segundo** **Procuraduría de Protección**	**TÍTULO QUINTO** **COMPETENCIAS Y AUTORIDADES** **Capítulo Segundo** **Procuraduría de Protección**

Artículo 112. La Procuraduría de Protección tendrá las atribuciones que señale su ley orgánica y las siguientes:	**Artículo 112.** La Procuraduría de Protección tendrá las atribuciones que señale su ley orgánica y las siguientes:
De la fracción I a la XVII, quedan igual.	(...)
XVIII. Las demás que le confiera esta Ley y otras disposiciones aplicables.	**XVIII. Coordinar la vigilancia y verificar la actualización del debido acceso y ejercicio de los derechos de las niñas y los niños que viven con sus madres en los centros penitenciarios;**
Sin correlativo	**XIX. Supervisar, en coordinación con las autoridades penitenciarias, una base de datos actualizada de los niños y las niñas que nacen y/o viven con sus madres en los centros penitenciarios, y**
Sin correlativo	**XX.** Las demás que le confiera esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Por las consideraciones antes expuestas y con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 110 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, somete a la consideración de esta honorable asamblea la siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONAN DOS FRACCIONES AL ARTÍCULO 112 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma en adición las fracciones XVIII y XIX, recorriéndose la subsecuente como fracción XX, del artículo 112, de la Ley para la Protección y Defensa de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes DEL Estado de Baja California, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 112. (...)

I a XVII...

XVIII. Coordinar la vigilancia y verificar la actualización del debido acceso y ejercicio de los derechos de las niñas y los niños que viven con sus madres en los centros penitenciarios;

XIX. Supervisar, en coordinación con las autoridades penitenciarias, una base de datos actualizada de los niños y las niñas que nacen y/o viven con sus madres en los centros penitenciarios, y

XX. Las demás que le confiera esta Ley y otras disposiciones aplicables.

...

TRANSITORIO

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

DADO EN EL RECINTO PARLAMENTARIO LIC. BENITO JUÁREZ GARCÍA DEL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO EN LA CIUDAD DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, AL DÍA DE SU PRESENTACIÓN.

ATENTAMENTE

María Yolanda Gaona M.

DIPUTADA MARÍA YOLANDA GAONA MEDINA
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional